

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA

Mall del Pacífico, Avenida Malecón y Calle 20

Telf.052624758

www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2022

Número de Incripción: 857

Número de Repertorio: 1769

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron)el (los) siguientes(s) acto(s):

1.- Con fecha catorce de Marzo del dos mil veintidos se encuentra legalmente inscrito el acto o contrato de **PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA**, en el Registro de **COMPRA VENTA** con el número de inscripción 857 celebrado entre:

Nro.Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
CLTE205162	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	ADJUDICADOR
1301274252	MARRASQUIN CEDEÑO ANGELA MARTHA	ADJUDICATARIO
800000000065068	CEDEÑO ESPINOZA MARIA NELLY	CAUSANTE
800000000057867	CEDEÑO ESPINOZA JOSE ERNESTO	CAUSANTE
1300103395	CEDEÑO MERO ANTONIO FLORENCIO	CAUSANTE
1300987300	ESPINOZA ANCHUNDIA MARIA ROSARIO	CAUSANTE
1301212245	CEDEÑO ESPINOZA LUIS ALPIO	CAUSANTE
800000000057878	CEDEÑO BASURTO MAGALI BEATRIZ	EX PROPIETARIO
1311401598	CEDEÑO BASURTO DIANA MARISOL	EX PROPIETARIO
1311777872	CEDEÑO BASURTO EDISON ARNALDO	EX PROPIETARIO
1307482297	CEDEÑO BASURTO KLEVER ORLANDO	EX PROPIETARIO
1311430480	MERO CEDEÑO NELLY MARICELA	EX PROPIETARIO
1302063753	CEDEÑO ESPINOZA ANTONIO LIZANDRO	EX PROPIETARIO
1300756010	CEDEÑO ESPINOZA RODOLFO FLORENCIO	EX PROPIETARIO
1301445787	CEDEÑO ESPINOZA MERCEDES NANCY	EX PROPIETARIO
1300639448	CEDEÑO ESPINOZA PIEDAD FILADELFIA	EX PROPIETARIO
800000000065069	CEDEÑO MARQUEZ MARTHA FLORENCIA	EX PROPIETARIO
144366	MERO CEDEÑO DAISY MARIANELA	EX PROPIETARIO
144365	MERO CEDEÑO JOSE LUIS	EX PROPIETARIO
144364	MERO CEDEÑO CARLOS AGUSTIN	EX PROPIETARIO
144363	MERO CEDEÑO JESUS RICARDO	EX PROPIETARIO
1308160116	MERO CEDEÑO JOSE MARCELO	EX PROPIETARIO
144361	MERO CEDEÑO LUIS ANTONIO	EX PROPIETARIO

Que se refiere al (lo) siguiente(s) bien(es)

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	2021045000	79705	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

LOTE DE TERRENO

XXX

66004

PROTOCOLIZACIÓN DE
SENTENCIA

Libro: COMPRA VENTA

Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha inscripción: lunes, 14 marzo 2022

Fecha generación: martes, 15 marzo 2022



Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA**

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Página 2/2

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)



3 2 1 4 9 5 6 Q K P M Z G P





Factura: 002-003-000041261



20221308006P00766

PROTOCOLIZACIÓN 20221308006P00766

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 8 DE MARZO DEL 2022, (16:24)

OTORGA: NOTARÍA SEXTA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 15

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MARRASQUIN CEDEÑO ANGELA MARTHA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1301274252

OBSERVACIONES:

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221308006P00766
FECHA DE OTORGAMIENTO:	8 DE MARZO DEL 2022, (16:24)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	www.portalcidudano.manta.gob.ec
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MANTA



COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, DRA. NILDA SOFIA AGUINAGA PONCE DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO N° 13337-2020-01265, QUE SIGUE MARRASQUIN CEDEÑO ANGELA MARTHA EN CONTRA DE LOS HEREDEROS CONOCIDOS DE LOS CAUSANTES ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA, señores: PIEDAD FILADELFIA CEDEÑO ESPINOZA, MERCEDES NANCY CEDEÑO ESPINOZA, MARTHA FLORENCIA CEDEÑO MARQUEZ, RODOLFO FLORWENCIO CEDEÑO ESPINOZA, ANTONIO LIZANDRO CEDEÑO ESPINOZA. Herederos conocidos del causante JOSE ERNESTO CEDEÑO ESPINOZA, hijo de los causantes ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA, señores KLEVER ORLANDO CEDEÑO BASURTO, EDISON CEDEÑO BASURTO, DIANA MARISOL CEDEÑO BASURTO, MAGALI BEATRIZ CEDEÑO BASURTO. Herederos conocidos de la causante MARIA NELLY CEDEÑO ESPINOZA, hija de los causantes ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA, señores: LUIS ANTONIO MERO CEDEÑO, JOSE MARCELO MERO CEDEÑO, JESUS RICARDO MERO CEDEÑO, CARLOS AGUSTIN MERO CEDEÑO, JOSE LUIS MERO CEDEÑO, DAISY MARIANELA MERO CEDEÑO y NELLY MARICELA MERO CEDEÑO. Así como también los Herederos Presuntos y Desconocidos del causante ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO, MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA, JOSE ERNESTO CEDEÑO ESPINOZA, LUIS ALIPIO CEDEÑO ESPINOZA y MARIA NELLY CEDEÑO ESPINOZA y POSIBLES INTERESADOS. EN SENTENCIA DE FECHA MANTA, MARTES 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, LAS 10H25, SE HA DISPUESTO LO QUE SIGUE:

VISTOS: Dentro del término establecido en el Artículo. 93 del Código Orgánico General de Procesos, procedo a emitir la sentencia derivada de la decisión oral pronunciada en la Audiencia de Juicio en los términos del Artículo. 95 Ibídem.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

1.1. ACTORA: ANGELA MARTHA MARRASQUIN CEDEÑO.

1.2. DEMANDADOS: HEREDEROS CONOCIDOS DE LOS CAUSANTES ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA, señores: PIEDAD FILADELFIA CEDEÑO ESPINOZA, MERCEDES NANCY CEDEÑO ESPINOZA, MARTHA FLORENCIA CEDEÑO MARQUEZ, RODOLFO FLORWENCIO CEDEÑO ESPINOZA, ANTONIO LIZANDRO CEDEÑO ESPINOZA. Herederos conocidos del causante JOSE ERNESTO CEDEÑO ESPINOZA, hijo de los causantes ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA, señores KLEVER ORLANDO CEDEÑO BASURTO, EDISON CEDEÑO BASURTO, DIANA MARISOL CEDEÑO BASURTO, MAGALI BEATRIZ CEDEÑO BASURTO. Herederos conocidos de la causante MARIA NELLY CEDEÑO ESPINOZA, hija de los causantes ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA, señores: LUIS ANTONIO MERO CEDEÑO, JOSE MARCELO MERO CEDEÑO, JESUS RICARDO MERO CEDEÑO, CARLOS AGUSTIN MERO CEDEÑO, JOSE LUIS MERO CEDEÑO, DAISY MARIANELA MERO CEDEÑO y NELLY MARICELA MERO CEDEÑO. Así como también los Herederos Presuntos y Desconocidos del causante ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO, MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA, JOSE ERNESTO CEDEÑO ESPINOZA, LUIS ALIPIO CEDEÑO ESPINOZA y MARIA NELLY CEDEÑO ESPINOZA y POSIBLES INTERESADOS.

II

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES.

La Constitución de la República del Ecuador en sus Artículos. 1, 11, 66, 75, 76, 77, 82, 167 diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el deber del Estado es garantizar los derechos a la integridad, a la igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar decisiones judiciales, a la seguridad jurídica de la que una de sus expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los jueces.

III

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

La jurisdicción y competencia de la suscrita Jueza se encuentra radicada en virtud de lo dispuesto en el Artículo. 167 de la Constitución de la República del Ecuador en armonía con los Artículos. 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.

IV

VALIDEZ PROCESAL



Revisado el proceso no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya o pueda influir en la decisión de la causa, no se presencia vicio procesal alguno o violación de trámite que motiven nulidad procesal, de conformidad al Artículo. 107 del Código Orgánico General de Procesos; el proceso se ha sustanciado de acuerdo a las reglas establecidas en los Artículos. 289, 291 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos; observándose durante su tramitación las normas del debido proceso contempladas en la Constitución de la República en los Artículos. 75 y 76, y se ha garantizado el principio de contradicción y el derecho a la defensa de las partes procesales, por lo que, el proceso se declara válido. Adicionalmente debemos indicar que se ha efectivizado el derecho de acceso a la justicia efectiva, imparcial y expedita, consagrado en la Carta Magna. En ese sentido a la hora de definir o interpretar el alcance de la tutela jurisdiccional efectiva, se podría indicar en términos generales que constituye el derecho que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas. En consecuencia, lo que caracteriza a la tutela jurisdiccional efectiva es su verdadero alcance de protección con el ánimo de brindar a las personas un verdadero amparo o protección jurisdiccional en todo el sentido amplio de la palabra, partiendo del hecho de que la persona tenga las vías para reclamar sus derechos, sin limitaciones u obstáculos y una vez dentro del proceso se velen todas la garantías posibles, no para obtener un resultado positivo a las presunciones planteadas, sino para que se obtenga un pronunciamiento apegado a las normas jurídicas, a la verdad procesal y a la justicia.

V

ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA; Y DEFENSA DE LOS DEMANDADOS

5.1.- De Fs. 48 a la 53 vta., del proceso comparece ante el órgano jurisdiccional la señora ANGELA MARTHA MARRASQUIN CEDEÑO, quien manifiesta en lo principal: "... Desde el 01 de enero del 2000, me encuentro en posesión pacífica, tranquila, continua, notoria, pública e ininterrumpida y con ánimo de señora y dueña, sin clandestinidad de ninguna clase y en los términos del Artículo. 715 y siguientes del Código Civil, de una parte de un cuerpo de terreno de mayo extensión tal como se desprende del certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador Municipal de la Propiedad de Manta, ficha registral N° 660004, constituyéndose por tanto que los herederos de los causantes Antonio Florencio Cedeño Mero y María Rosario Espinoza Anchundia son los legítimos contradictores de su pretensión. Cuerpo de terreno que se encuentra situado en el Barrio 6 de Diciembre, esto es, calle 110 entre las Avenidas 102 y 103, de la parroquia Tarqui, de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, el cual se haya comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 6,26 metros y lindera con calle 110; POR ATRÁS: Con 6,29 metros y lindera con propiedad de la señora Elita Carreño; POR EL COSTADO DERECHO: Con 12,01 metros y lindera con propiedad de la señora María Brígida Basurto; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 11,60 metros y lindera con propiedad de la señora Rosa Genit Basurto. Teniendo un área total de 73,85 metros cuadrados. Fundamenta su acción en los Artículos. 23 y 26 de la Constitución de la república del Ecuador, en concordancia con los Artículos. 603, 715, 2392, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil vigente y Artículos. 142, 143, 144 y 289 del Código Orgánico General de Procesos..."

5.2.- Mediante auto de sustanciación de fecha 22 de enero del 2021, las 16h19, se acepta a trámite la demanda y se dispone la citación a los demandados. A Fs. 67 del proceso consta la Razón de Inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta.

5.3 CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.- A Fs. 73 del proceso comparece la señora GLORIA MARGARITA BERMELLO PISCO, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor CEDEÑO ESPINOZA LUIS ALIPIO quien se ALLANA a la demanda. A Fs. 83 del proceso comparecen los demandados señores: ANTONIO LIZANDRO CEDEÑO ESPINOZA, RODOLFO FLORENCIO CEDEÑO ESPINOZA, MARTHA FLORENCIA CEDEÑO MARQUEZ, MERCEDES NANCY CEDEÑO ESPINOZA y PIEDAD FILADELFIA CEDEÑO ESPINOZA., en calidad de herederos conocidos de los causantes ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA. A Fs. 97 y 97 vta., comparecen los señores EDISON ARNALDO CEDEÑO BASURTO, DIANA MARISOL CEDEÑO BASURTO y MAGALI BEATRIZ CEDEÑO BASURTO quienes comparecen en calidad de herederos del causante JOSE ERNESTO CEDEÑO ESPINOZA quienes se ALLANAN a la demanda. A Fs. 119 y 119 vta. del proceso, comparecen los señores JOSE MANUEL MERRO BARRE, LUIS ANTONIO MERO CEDEÑO, JOSE MARCELO MERO CEDEÑO, JESUS RICARDO MERO CEDEÑO, CARLOS AGUSTIN MERO CEDEÑO, JOSE LUIS MERO CEDEÑO, DAISY MARIANELA MERO CEDEÑO y NELLY MARICELA MERO CEDEÑO, en calidad de herederos de la señora MARIA NELLY CEDEÑO ESPINOZA. A Fs. 124 del proceso comparece el señor KLEVER ORLANDO CEDEÑO BASURTO en calidad de heredero del causante JOSE ERNESTO CEDEÑO ESPINOZA, quien se ALLANA a la demanda. A Fs. 156, 157 y 158 de los autos constan las publicaciones realizadas en el periódico "EL MERCURIO" de fechas 12, 13 y 14 de abril del 2021. A Fs. 160 y 161 del proceso consta las citaciones al Alcalde y Procurador Síndico del GAD Municipal Manta, mediante BOLETAS de fechas 19, 20 y 21 de mayo del 2021. A Fs. 177 a la 179 del proceso, consta la contestación a la demanda de Abogada ILLIANA JAZMIN GUTIERREZ TOROMORENO, en calidad de Procuradora Sindica del GADM- MANTA.

5.4 AUDIENCIA PRELIMINAR.- Mediante auto de sustanciación de fecha 02 de Agosto del 2021, a las 15h01, se convoca a las partes procesales a la Audiencia Preliminar, la misma que se lleva a efecto con fecha 11 de Agosto del 2021 a las 15h00, diligencia a la que asiste la actora señora ANGELA MARTHA MARRASQUIN CEDEÑO, junto con su Abogado Patrocinador Carlos Alberto Mero Nonura.

5.5 AUDIENCIA DE JUICIO: Se realizó el día 19 de Agosto del 2021, las 15h00, con la parte actora señora ANGELA MARTHA MARRASQUIN CEDEÑO, junto con su Abogado Patrocinador Carlos Alberto Mero Nonura

ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA

En aplicación de los Artículos. 160 y 161 del COGEP que señalan: "...Admisibilidad de la prueba.- Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad." y "...Conducencia y pertinencia de la prueba.- La conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso. La prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos...", concordante con lo dispuesto en los Artículos. 142 numeral séptimo y Artículo. 143 numeral quinto del precitado cuerpo legal que ordena el anuncio de la prueba y adjuntar los medios probatorios de que se disponga destinados a sustentar la pretensión. Según los criterios previamente señalados, las pruebas admitidas fueron las siguientes:

6.1. PARTE ACTORA: DOCUMENTAL.- 1. Información Registral N° 66004. 2. Certificado de defunción de los señores: ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO, MARIA ESPINOZA ANCHUNDIA, JOSE ERNESTO CEDEÑO ESPINOZA, LUIS ALPIO CEDEÑO ESPINOZA y MARIA NELLY CEDEÑO ESPINOZA. 3. Comprobante original de pago de energía eléctrica. 4. Informe pericial del señor Jorge Luis Ponce Delgado. **TESTIMONIAL.-** 1. Declaración Testimonial de los señores: MIRIAN JANETH MIRANDA PARRALES, KARLA KATHERINE LOPEZ MERO, JOHAN ISRAEL PIN MERO. 2. Declaración del perito Ing. Jorge Luis Ponce Delgado. **PERICIAL.-** Inspección Judicial.

MOTIVACIÓN

7.1. En un Estado constitucional de derechos y justicia, como es el Ecuador, el Derecho Civil, dentro del ordenamiento jurídico, se convierte en un medio de control social teniendo como función principal la protección y tutela de los bienes jurídicos, los que pueden ser vulnerados, generando la inmediata reacción del Estado en búsqueda de precautelar el orden jurídico y social vulnerado. El Artículo. 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: "...Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...", ante lo cual el Artículo. 89 del COGEP, también señala que toda sentencia y auto serán motivados. En un Estado constitucional de derechos y justicia, como es el Ecuador, el Derecho Civil, dentro del ordenamiento jurídico, se convierte en un medio de control social teniendo como función principal la protección y tutela de los bienes jurídicos, los que pueden ser vulnerados, generando la inmediata reacción del Estado en búsqueda de precautelar el orden jurídico y social vulnerado.

7.2.- El Código Civil nos entrega normativa que dirige a conocer su definición legal, el objeto en que puede recaer, quien puede proponerla, el momento en que se debe plantear sus reglas y efectos, a saber: El Artículo. 2392 del Código Civil expresa: "...Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, y concurrido los demás requisitos legales. Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción..."; concordante el Artículo. 2398 ibídem expresa que "...salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles que están en el comercio humano, y que se han poseído con las condiciones legales..." De las expresiones de la ley aparecen con claridad los requisitos esenciales para que sea procedente y estos son: **1.** Que el inmueble que se pretende adquirir está en el comercio humano, esto es, que no tengan prohibición legal para la transferencia del dominio. El doctor Carlos A. Arroyo del Río en la obra "Estudios Jurídicos de Derecho Civil" tomo I, página 80, reproduce al respecto, la opinión del tratadista Clemente de Diego, en su obra "Curso Elemental de Derecho Civil Español Común y Floral", Tomo III pág. 281 en que expresa: "...En la prescripción se trata como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanando el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que solo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptibles y también de cambiar de dueño, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles..."^[1] **2.** Que se haga una completa y cabal descripción del bien que se pretenda prescribir, y si este se trata de un inmueble, la debida singularización con la indicación de sus linderos, extensión o circunstancias que lo determinen. **3.** Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende es el demandado, porque no se puede demandar contra cualquiera o contra nadie, sino contra el verdadero y real dueño del bien, de lo contrario el fallo que la declara no surtirá el efecto de perder el dominio o, en razón del principio del efecto relativo de la sentencia, de recibo en el Artículo. 301 (ahora 297) del Código de Procedimiento Civil; conforme el fallo publicado en el R.O. 23 del 11-IX-96.4.

7.3.- El Artículo. 715 del Código Civil define a la posesión como "...La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo..." Según el texto de la ley, componen la posesión dos elementos: la tenencia de la cosa debidamente determinada y el ánimo de señor o dueño. La tenencia es el elemento material; la que pone a la persona en contacto con la cosa, permitiéndole aprovecharla y ejercer en ella un poder de hecho, el ánimo de señor y dueño es el elemento formal que le da sentido jurídico a la tenencia. La doctrina así lo considera Baudry Lacantinerie en el tomo XXVIII, pág. 177, de su "Tratado Teórico Práctico de Derecho Civil", nos enseña "...no se puede adquirir la propiedad de una cosa, dice Pothier, sin tener la voluntad de poseerla. Nosotros hemos dicho a este respecto que la detención sine ánimo domini, no constituye en nuestro derecho una posesión en el sentido jurídico de la palabra..."^[2] y en la página 211 agrega: "...Para poder prescribir es necesario poseer el ánimo domini, es decir a título de propietario, o de una manera más general, a título de propietario del derecho que se pretende adquirir por prescripción. Esta no es solamente una simple cualidad de la posesión; es a nuestro juicio en el sistema que inspiró a los legisladores del Código Civil, un elemento constitutivo..." Por su parte, el profesor Jean Carbonnier, en su obra "Derecho Civil" tomo II, volumen I, pág. 212 nos dice: "...El principio generalmente admitido es que

la propiedad representa el derecho en tanto que la posesión se corresponde con el hecho, por lo que, desde este punto de vista, la posesión vive a ser la sombra de la propiedad. (sic) Con mayor precisión, puede definirse la posesión con el señorío jurídico representado por la propiedad, pues sucede muy a menudo que la posesión aun hallándose dotada de caracteres, que la distinguen racionalmente el dominio puede concentrarse con él, en el mismo sujeto..."^[3] Más adelante, en página 214 agrega: "...El análisis tradicional viene distinguiendo de elementos de la posesión que son el corpus o elemento material y el animus o elemento psicológico a) Elemento material. El corpus de la posesión consiste en la realización de actos materiales sobre la cosa, es decir actos de señorío jurídico como los que puede llevar a efecto el propietario. Ha de tratarse de actos exclusivamente materiales, pues la realización de actos jurídicos (por ejemplo: la venta o el arrendamiento) carecería de la relevancia en punto a la posesión, toda vez que para llevarlos a efecto no se precisa la cualidad de poseedor y su incidencia tiene lugar respecto del derecho de propiedad y no de la cosa. Nadie duda que el propietario que ha perdido que posesión (sic) de uno de sus bienes pueda enajenarlos válidamente; b) Elemento psicológico. El animus conforme a la opinión más corriente es el animus domini o sea la voluntad de conducirse como propietario de la cosa. Con carácter absoluto y o perpetuo, sin tener que dar cuenta a nadie de sus actos ni efectuar reintegración alguna. En defecto de animus domini, la sola concurrencia del corpus les priva (sic) de la calidad de verdaderos poseedores, ya que únicamente se les reputa de meros detentadores de la cosa..." En el mismo sentido se ha pronunciado las diversas Salas de Casación de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, y entre estos el dictado por la Sala en la Resolución No. 234-2000, publicada en el R.O. No. 109 del 29 de junio del 2000, en cuyo considerando cuarto se expresa: "...El Artículo. 734 del Código Civil determina como elemento físico constitutivos de la posesión; el corpus y el animus domini. El corpus es el elemento físico o material de la posesión, es la aprehensión materia de la cosa y el hecho existente entre la potestad o discreción de la persona. El corpus es la relación de hecho de estar la misma potestad o discreción de la personas. El corpus es la relación hecho existente entre la personas (sic) y la cosa; el conjunto de actos materiales que se estén realizando continuamente durante el tiempo que dure la posesión. El corpus constituye, pues la manifestación visible de la posesión, la manera de ser comprobada por los sentidos. El animus es el elemento psíquico, de voluntad que existe en la personas, por el cual se califica y caracteriza la relación de hecho; sirve, por así decirlo, de respaldo a los actos posesorios ejercidos sobre la cosa; es la voluntad de tener la cosa para sí de modo libre e independiente de la voluntad de otra persona y en función del derecho correspondiente, es la voluntad conducirse como propietario sin reconocer dominio alguno. La posesión y la mera tenencia se distinguen en que mientras en la primera existe con independencia, de toda actuación jure, "se posee porque se posee" según dispone el Código Civil argentino (cita del doctor Víctor Manuel Peñaherrera en su obra "La Posesión", la tenencia en cambio surge siempre de una situación jurídica, supone en su origen un título jurídico..."^[4]

7.4. El Artículo. 2392 del Código Civil, señala: "...Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejerciendo dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y ocurriendo los demás requisitos legales..."; mientras que el Artículo. 2411 Ibídem, establece el tiempo necesario de **quince años para ganar la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio**, siempre y cuando ésta cumpla con los presupuestos procesales previstos en los numerales 1 y 2 del número 4 del Artículo. 2410 del mismo Código, que dice "...quien se pretende dueño no pueda probar que en los últimos quince años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por quien alega la prescripción, y, que quien alega la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo..." Para proceder, dice la jurisprudencia, según la Resolución No.754-97, Juicio Ordinario No. 311-96 publicada en el R.O. No. 265 de 27 de febrero de 1998, dada por la Corte Suprema de Justicia, Primera Sala de lo Civil y Mercantil de 15 de diciembre de 1997, las 10h00, que se encuentra publicada en el Tomo I, Pág. 218 a 221, que trata de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, fallos de triple reiteración editado por el Consejo Nacional de la Judicatura, se establece tres requisitos para la procedibilidad de la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, a saber: Del texto de los Arts. 2398 y siguientes del Código Civil, y de los fallos emitidos por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil y Familia de la Ex-Corte Suprema de Justicia, se establece: "Las disposiciones legales relativas a la prescripción adquisitiva de dominio, establecen que la prescripción adquisitiva es un modo (originario) de adquirir el dominio, que se funda en la posesión por un tiempo determinado de bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano y por lo tanto son prescriptibles. De lo expuesto se deduce que para que se produzca la prescripción adquisitiva de dominio se requiere: 1er. Requisito: Que el bien sobre el que se pide la prescripción adquisitiva de dominio, sea prescriptible; pues no todas las cosas son prescriptibles. Así, no pueden ganarse por prescripción: las cosas propias, las cosas indeterminadas, los derechos personales o créditos, los derechos reales expresamente exceptuados, las cosas comunes a todos los hombres, las tierras comunitarias, las cosas que están fuera del comercio. 2do. Requisito: La posesión de la cosa, entendida como la tenencia de un cosa determinada con ánimo de señor y dueño (Art. 715 Código Civil).- La posesión es el hecho jurídico base que hace que, una vez cumplidos los demás requisitos de Ley, el posesionario adquiera por prescripción el derecho de dominio del bien. La posesión requerida para que proceda legalmente la prescripción adquisitiva de dominio debe ser: pública, tranquila, no interrumpida, mantenerse hasta el momento en que se alega; y, ser exclusiva. 3er. Requisito: Que la posesión haya durado el tiempo determinado por la Ley. El tiempo necesario para adquirir por prescripción extraordinaria es de 15 años, sin distinción de muebles e inmuebles, ya se trate de presentes o ausentes. 4to Requisito.- Que el bien que se pretende adquirir por prescripción sea determinado, singularizado e identificado.- 5to requisito.- Que la acción se dirija contra el actual titular del derecho de dominio, lo que se acredita con el correspondiente certificado del Registrador de la Propiedad (...)"^[2]

VIII

REQUISITOS PARA LA PROCENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.-

La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, por haberlas poseído en los términos que señala la Ley, para que proceda la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, esta debe estar acordó con los Artículos. 715, 969, 2392, 2398, 2401, 2410, 2411 del Código Civil, que determinan que resulta necesario demostrar la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que la cosa que se quiere ganar por prescripción se encuentre dentro del comercio humano;
- b) Que la posesión material de la cosa objeto de la Litis, sea sin violencia, clandestinidad ni interrupción de un bien determinado y singularizado;

c) El tiempo necesario para adquirir la prescripción extraordinaria, es de quince años; y,

d) Que la demanda debe estar dirigida contra la persona o personas que consten como titular o titulares en el certificado conferido por el Registrador de la Propiedad donde se encuentre el inmueble;

8.1.- Es necesario tener en cuenta las pruebas que han sido anunciadas, admitidas y ante todo las practicadas en Audiencia de Juicio, a fin de verificar si con ellas la parte actora demuestra o no, los presupuestos necesarios para que proceda la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, para lo cual la suscrita Jueza efectúa el siguiente análisis:

8.1.1.- En cuanto al primer requisito, esto es que la cosa que se quiere ganar por prescripción se encuentre dentro del comercio humano, este requerimiento se encuentra demostrado con el Certificado de Solvencia N° 66004 conferido por el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, que consta de Fs. 12 y 13 vta., del proceso, de fecha 07 de diciembre del 2020, se encuentra inscrita la Compra Venta de fecha 20 de enero de 1950 realizada por los señores CEDENO MERO FLORENCIO y ESPINOZA ANCHUNDIA ROSARIO; por lo tanto, es un bien de propiedad privada, igualmente se determina que el inmueble "...SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN...". Además a Fs. 118 del proceso, consta el Memorando MTA-DACP-MEM-120620210443 suscrito por la señora Ligia Elena Alcivar López en calidad de Directora de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales por medio del cual certifican que "...el lote en mención no presenta inconvenientes para realizar el proceso de legalización y cumple las normas municipales establecidas en el Art. 264 de la Constitución de la República..."

8.1.2.- En lo que se refiere al segundo requisito, esto es que la posesión material de la cosa objeto de la Litis, sea sin violencia, clandestinidad ni interrupción de un bien determinado y singularizado. Estos requisitos han sido demostrados de esta manera la posesión, con las declaraciones testimoniales de los señores MIRIAN JANETH MIRANDA PARRALES, KARLA KATHERINE LOPEZ MERO, JOHAN ISRAEL PIN MERO, testimonios que se muestran concordantes respecto de la posesión y tiempo en que se encuentran la actora en el inmueble por más de 16 años, situación que ha sido demostrada con la Inspección Judicial realizada el día 19 de Agosto del 2021, las 15h00 que consta a Fs. 207 de los autos, donde se verifica que el inmueble es el mismo al que se refiere la Memoria Fotográfica que adjunta el perito a su informe. En tanto que su individualización del inmueble al que se refiere la demanda, esta ha sido demostrada tanto con la diligencia pericial e inspección judicial, en las cuales se corrobora que el inmueble materia de la presente Litis es el mismo se encuentra debidamente singularizado conforme a su realidad física que coincide con la descrita por la parte actora en su demanda.

8.1.3.- En cuanto al tercer requisito esto es que el tiempo necesario para adquirir la prescripción extraordinaria, es de quince años; este presupuesto, es demostrado con las declaraciones testimoniales que ha efectuado en la audiencia de juicio, así como con el INFORME PERICIAL y sustentación efectuada por el Ing. Jorge Luis Ponce Delgado, en donde se determina que el terreno tiene un área de 73.85 metros cuadrados y dentro de la propiedad existe una vivienda de una planta, el sistema constructivo de esta vivienda es de hormigón armado, además se pudo corroborar que antes existió una edificación más antigua y que tiene un destino habitacional, así como que está ubicado en la Calle 110 entre Avenidas 102 y 103 de la parroquia Tarquí, de esta ciudad de Manta; particulares que corroboran que la actora se encuentra en una posesión superior a los 15 años.

8.1.4.- En cuanto al cuarto y último requisito para que proceda la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, esto es, que la demanda debe estar dirigida contra la persona o personas que consten como titular o titulares en el certificado conferido por el Registrador de la Propiedad donde se encuentre el inmueble; este requisito se encuentra demostrado con el certificado, conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, en el cual si bien nos hace conocer que consta como propietario el señor CEDENO MERO FLORENCIO y ESPINOZA ANCHUNDIA ROSARIO, en lo referente a los MOVIMIENTOS REGISTRALES el punto 1/5 COMPRAVENTA, constan los siguientes particulares:

a.- Que el 20 de enero de 1950 se encuentra inscrita la COMPRA VENTA, cuyo comprador es el señor CEDENO MERO FLORENCIO y ESPINOZA ANCHUNDIA ROSARIO y el vendedor el señor MERO MERO ROSA AGRIPINA, otorgada el 22 de marzo de 1947.

Particulares estos, que deben ser considerados, ya que, determina que la persona demandada por la actora, actualmente son los propietarios del inmueble materia de la Litis;

8.1.5.- En la Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII No. 2. Página 441. De Quito, 22 de marzo de 2006, ase hace referencia a que el Dr. A Arroyo del Río, en la Obra "Estudios Jurídicos de Derecho Civil", Tomo I, página 80, reproduce la opinión del tratadista Clemente de Diego, de su obra "Curso Elemental de Derecho Civil Español Común y Foral" Tomo III Pág. 281, en cuanto indica: "...En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles..."

8.1.6.- Valorada la prueba que consta en autos, teniendo en cuenta el Artículo. 172 del COGEP, se llega a la firme convicción de que la parte actora demuestra con su acervo probatorio todos los elementos que se requieren para la procedencia de la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, conforme los Artículos. 715, 969, 2392, 2398, 2401, 2410, 2411 del Código Civil, lo que hace que dicha parte procesal cumpla con la obligación contenida en el Artículo. 169 del COGEP;

IX

DECISIÓN ADOPTADA CON PRECISIÓN DE LO QUE SE ORDENA:



Por lo expuesto, tomando en cuenta el análisis efectuado, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, acepta la demanda y se declara que la actora señora ANGELA MARTHA MARRASQUIN CEDEÑO, ha adquirido por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria el Dominio del inmueble, determinado en la demanda, ubicado en el Barrio 6 de Diciembre, esto es, calle 110 entre las Avenidas 102 y 103, de la parroquia Tarqui, de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, el cual se haya comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** Con 6,26 metros y lindera con calle 110; **POR ATRÁS:** Con 6,29 metros y lindera con propiedad de la señora Elita Carreño; **POR EL COSTADO DERECHO:** Con 12,01 metros y lindera con propiedad de la señora María Brígida Basurto; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con 11,60 metros y lindera con propiedad de la señora Rosa Genit Basurto. Teniendo un área total de **73,85** metros cuadrados. Por efecto de la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio declarada, la señora ANGELA MARTHA MARRASQUIN CEDEÑO, de estado civil casada, adquiere el dominio del señalado inmueble, incluyendo las construcciones establecidas. La parte actora deberá asumir las responsabilidades civiles y penales, respecto de la prueba en caso de que ésta resulte falsa. La resolución tiene el carácter declarativo, estando sujeta su ejecución al cumplimiento de las exigencias legales de los organismos encargados del manejo de tierras y dejando a salvo el derecho de terceros, en relación con cualquier gravamen de que pueda resultar afectado. Ejecutoriada esta sentencia, por Secretaría se confiera copias certificadas de la misma y del informe pericial practicado, para que se protocolicen en una de las notarías del país y se la inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que le sirva de suficiente título de propiedad, acorde lo dispuesto en el Artículo. 2413 del Código Civil. Cancelese la inscripción de la demanda ordenada en esta causa y cualquier otra limitación al dominio, para lo cual se le notificará al señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta mediante oficio en el que se insertarán las copias inherentes al caso. No cabe sanción en costas, al no observarse que alguna de las partes hayan litigado de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad, conforme los presupuestos necesarios contenidos en el Artículo. 284 del COGEP. **HAGASE SABER.-** Dra. Nilda Sofía Aguinaga Ponce, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta-Manabí. **RAZÓN:** La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.

Manta, 1 de Diciembre del 2021.

ABG. JULIO ECHE MACIAS
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA



FUNCION JUDICIAL

Juicio No. 13337-2020-01265

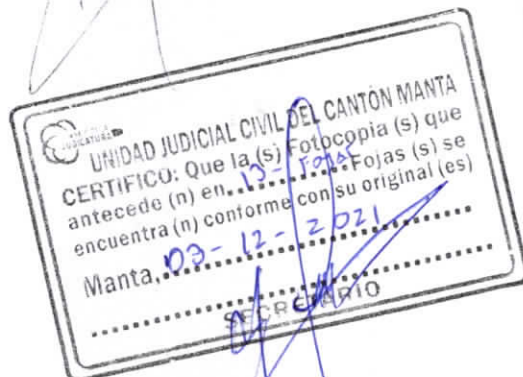
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, martes 30 de noviembre del 2021, a las 15h52.

RAZON: siento como tal señora Jueza, que una vez revisado el proceso tanto física como electrónicamente por medio del sistema E-SATJE; certifico que la presente sentencia de fecha martes 14 de septiembre del 2021, a las 10h25. SI se encuentra EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY. Lo Certifico.

Manta, 30 de Noviembre del 2021.

ECHE MACIAS JULIO CHRISTIAN

SECRETARIO



FUNCION JUDICIAL

Juicio No. 13337-2020-01265

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, ^{jueves 28} de octubre del 2021, a las 11h03.

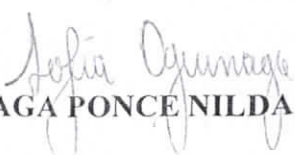


VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de que ha fenecido mi Licencia por Estudio que regía desde el 18 de Octubre hasta el 22 de Octubre del 2021. En lo principal.- **PRIMERO.- ANTECEDENTES:** Sobre el pedido de Aclaración realizada por la parte actora, se tiene que, el Artículo. 253 del Código Orgánico General de Procesos, establece que: *“...La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas...”*; siempre y cuando lo solicite alguna de las partes dentro del término fijado en el Artículo. 255 Ibídem. **SEGUNDO.- MOTIVACION: 2.1.** La sentencia constituye un todo, por ello que, particularmente sus considerandos no pueden ni deben ser separados de la parte dispositiva, mismos que *“...servirán, al menos, para ilustrar a ésta, entenderla y poderla ubicar en el correcto límite (objetivo y subjetivo) que informa su verdadero contenido y permite, por consiguiente, la impugnación si corresponde...”*^[1] (Enrique Vescovi. Los Recursos Judiciales y Demás Medios Impugnativos en Iberoamérica, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1988. p. 39). **2.2.-** El recurso horizontal de aclaración, busca precisar los puntos oscuros o de defectuosa redacción, aquellas partes que resultan ininteligibles; *“...es el remedio que se concede a las partes para obtener que el mismo juez o tribunal que dictó una resolución subsane las deficiencias materiales o conceptuales que contenga...”*^[2] (Lino Enrique Palacio, Manual de Derecho Procesal Civil, II, Sexta Edición actualizada, Abeledo -Perrot, Buenos Aires, 1986, p. 73). **2.3.** En cuanto a la pertinencia del recurso, el principio de seguridad jurídica contenido en el Artículo. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé el respeto a la Constitución y a la aplicación de normas jurídicas previas, claras y públicas; en el presente caso el recurso interpuesto por el actor se encuentra reglado por lo determinado en el Artículo. 253 del Código Orgánico General de Procesos, que de manera textual señala: *“...La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas...”* siempre y cuando lo solicite alguna de las partes dentro del término fijado en el Artículo. 255 Ibídem. De conformidad con el Artículo. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, siendo parte de las facultades jurisdiccionales de las Juezas y Jueces, ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes, por lo tanto, deben: 1.- Cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios; 2.- Velar por una eficiente aplicación de los principios procesales. **TERCERO.-** El Artículo. 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al interpretar la ley procesal, la jueza o juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas procesales, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales



del derecho procesal, de manera que se cumplan las garantías constitucionales del debido proceso, se respete el derecho a la defensa y se mantenga la igualdad de las partes. El Artículo. 100 del COGEP es claro al establecer lo siguiente: “...*Inmutabilidad de la sentencia. Pronunciada y notificada la sentencia, cesará la competencia de la o del juzgador respecto a la cuestión decidida y no la podrá modificar en parte alguna, aunque se presenten nuevas pruebas. Podrá, sin embargo, aclararla o ampliarla a petición de parte, dentro del término concedido para el efecto. Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución...*” **CUARTO:** En la especie, la sentencia dictada en esta instancia, de fecha 14 de septiembre del 2021, a las 10h25, se han deslizado errores de escritura en el considerando PRIMERO.- 1.2. DEMANDADOS: se hizo constar “...**RODOLFO FLORWENCIO CEDEÑO ESPINOZA, KLEVER ORLANDO CEDEÑO BASULRTO...**” cuando lo correcto es **RODOLFO FLORENCIO CEDEÑO ESPINOZA, KLEVER ORLANDO CEDEÑO BASURTO**; similarmente en el numeral QUINTO 5.1. Se hizo constar “...660004 y JUAN MANUEL MERRO BARRE...”; cuando lo correcto es **66004 y JUAN MANUEL MERO BARRE**; de esta manera queda rectificado dicho error. Además se amplía la sentencia en el sentido de que la cuantía se establece en la cantidad de \$14.548,45 dólares, debiendo los sujetos procesales estar a lo dispuesto a lo resuelto en la Sentencia de mérito. Actué en calidad de Secretario el Abogado Julio Eche Macías. **NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.-**

-
1. ^ Enrique Vescovi. *Los Recursos Judiciales y Demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1988. p. 39
 2. ^ Lino Enrique Palacio, *Manual de Derecho Procesal Civil, II, Sexta Edición actualizada*, Abeledo -Perrot, Buenos Aires, 1986, p. 73


AGUINAGA PONCE NILDA SOFIA
JUEZ(PONENTE)



N° 032022-059373

Manta, martes 08 marzo 2022

**CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 2-02-10-45-000 perteneciente a MARRASQUIN CEDEÑO ANGELA con C.C. 1301274252 ubicada en BARRIO RUMICAHUI, CALLE 110 ENTRE AVENIDA 102 Y 103 BARRIO CORREGIR PARROQUIA TARQUI cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$36,316.64 TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS DÓLARES 64/100. SE COBRA ALCABALAS POR LA CUANTIA DE \$14,548.45 CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES 45/100.

NO CAUSA UTILIDADES



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 0 meses a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: jueves 07 abril 2022

Código Seguro de Verificación (CSV)



160019BXVSJMH

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



RUC: 1360000980001

Obligado a llevar Contabilidad: SI

Contribuyente Especial: NO

Fecha de Resolución:

TITULO DE CREDITO #: T/2022/060436
DE ALCABALAS

Fecha: 03/07/2022

Por: 189.13

Periodo: 01/01/2022 hasta 31/12/2022

Vence: 03/07/2022

Tipo de Transacción:

PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

Tradente-Vendedor: MARRASQUIN CEDEÑO ANGELA

Identificación: 1301274252001

Teléfono:

Correo: A@GMAIL.COM

Adquiriente-Comprador: MARASQUIN CEDENO ANGELA MARTHA

Identificación: 1301274252

Teléfono: NA

Correo:

Detalle:

VE-822582



PREDIO: Fecha adquisición: 01/03/2013

Clave Catastral Avaluo Área Dirección

2-02-10-45-000 36316.64 73.85 BARRIORUMICAHUICALLE110ENTREAVENIDA102Y103

Precio de Venta

14,548.45

Observación:

PREDIOACTUALIZADODESDEELPORTALCIUDADANO

TRIBUTOS A PAGAR

Año	Tributo	Monto	Descuento	Recargos	Sub Total
2022	DE ALCABALAS	145.48	0.00	0.00	145.48
2022	APORTE A LA JUNTA DE BENEFICENCIA	43.65	0.00	0.00	43.65
Total=>		189.13	0.00	0.00	189.13

Saldo a Pagar



**DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO****N° 032022-058818**

N° ELECTRÓNICO : 217395

Fecha: 2022-03-02

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 2-02-10-45-000

Ubicado en: BARRIO RUMICAHUI, CALLE 110 ENTRE AVENIDA 102 Y 103

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURAÁrea Según Escritura: 73.85 m²**PROPIETARIOS**

Documento	Propietario
1301274252	MARRASQUIN CEDEÑO ANGELA-

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 14,548.45

CONSTRUCCIÓN: 21,768.19

AVALÚO TOTAL: 36,316.64

SON: TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS DÓLARES 64/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes. CERTIFICADO DE AVALUO PARA INSCRIBIR SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO N°13337-2020-01265 A FAVOR DE MARRASQUIN CEDEÑO ANGELA

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 23 de diciembre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2022 – 2023".

Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos
Municipales

Este documento tiene una validez de 9 meses a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: sábado 31 diciembre 2022

Código Seguro de Verificación (CSV)



159464ACIV0ZT

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

**Fecha de generación de documento: 2022-03-03 16:14:21**

N° 022022-058430

Manta, miércoles 23 febrero 2022

**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **MARRASQUIN CEDEÑO ANGELA MARTHA** con cédula de ciudadanía No. **1301274252**.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.

Fecha de expiración: miércoles 23 marzo 2022

Código Seguro de Verificación (CSV)



159076NJ9JZL1

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR





CUERPO DE BOMBEROS MANTA

RUC 1360020070001

CONCEPTO - CERTIFICADO DE SOLVENCIA

Nº PAGO	FECHA DE EMISION	FECHA DE PAGO	Nº TITULO DE CREDITO	PERIODO
82906	2022/02/24 16:04	24/02/2022 04:04:00p. m.	779041	
A FAVOR DE MARRASQUIN CEDEÑO ANGELA C.I.: 1301274252				

MANTA
CERTIFICADO de Solvencia
CERTIFICADO N° 5443

RUBROS DEL TITULO		ADICIONALES		DETALLE DEL PAGO	
de Solvencia	\$ 3	(+)SUB-TOTAL (1)	3.00	(+)SUB-TOTAL (2)	
La Dirección Financiera CERTIFICA: Que no consta como deudor al Cuerpo de Bomberos					
TESORERO(A)				FORMA DE PAGO: EFECTIVO TITULO ORIGINAL	
SUBTOTAL 1					
SUBTOTAL 2					
MENENDEZ MERO ANA MATILDE SELO Y FIRMA DE CUERO					



DOCUMENTO VÁLIDO HASTA 2022/03/26

COMPROBANTE DE PAGO

N° 564927

Código Catastral	Área	Avalúo Comercial
2-02-10-45-000	73,85	\$ 23366,14

2022-02-23 09:19:49			
Dirección	Año	Control	N° Título
BARRIO RUMICAHUI, CALLE 110 ENTRE AVENIDA 102 Y 103	2022	572903	564927

Nombre o Razón Social	Cédula o Ruc
MARRASQUIN CEDENO ANGELA	1301274252

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
Concepto	Valor Parcial	Recargas(+) Rebajas(-)	Valor a Pagar
COSTA JUDICIAL	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO PREDIAL	7.01	-0.49	6.52
INTERES POR MORA	0.00	0.00	0.00
MEJORAS 2012	0.81	-0.32	0.49
MEJORAS 2013	4.57	-1.83	2.74
MEJORAS 2014	4.79	-1.92	2.87
MEJORAS 2015	3.35	-1.34	2.01
MEJORAS 2016	0.75	-0.30	0.45
MEJORAS 2017	5.46	-2.18	3.28
MEJORAS 2018	8.91	-3.56	5.35
MEJORAS 2019	0.53	-0.21	0.32
MEJORAS 2020	7.75	-3.10	4.65
MEJORAS 2021	2.92	-1.17	1.75
TASA DE SEGURIDAD	3.50	0.00	3.50
TOTAL A PAGAR			\$ 33.93
VALOR PAGADO			\$ 33.93
SALDO			\$ 0.00

Fecha de pago: 2022-02-22 16:19:03 - INTRIAGO PÁRRAGA KERLY
DOLORES
Saldo sujeto a variación por regulaciones de ley

Código Seguro de Verificación (CSV)



MPT1851254579784

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web
<https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR





Ficha Registral-Bien Inmueble

66004

Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-22007108
Certifico hasta el día 2022-03-03:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif.Predial: XXX

Fecha de Apertura: lunes, 02 abril 2018

Información Municipal:

Dirección del Bien: UBICADO EN LA PARROQUIA TARQUI

Tipo de Predio: Lote de Terreno

Parroquia: TARQUI

LINDEROS REGISTRALES: TERRENO UBICADO EN LA PARROQUIA TARQUI QUE TIENE ONCE VARAS DE FRENTE POR TREINTA Y TRES VARAS DE FONDO Y ESTA CIRCUNSCRITO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS.

Frente: CALLE PUBLICA.

Atras: SOLAR DE DON AQUILES PAZ.

Derecho: CALLE PUBLICA.

Izquierdo: PROPIEDAD DE JUAN MERO

SOLVENCIA: EL RESTANTE DEL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	11 viernes, 20 enero 1950	4	4
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	37 miércoles, 07 febrero 1962	24	25
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	77 viernes, 22 marzo 2019	0	0
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	355 miércoles, 20 noviembre 2019	0	0
COMPRA VENTA	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA	3552 jueves, 26 diciembre 2019	0	0
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	17 martes, 09 febrero 2021	0	0
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	227 viernes, 10 diciembre 2021	0	0

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 7] COMPRAVENTA

Inscrito el: viernes, 20 enero 1950

Número de Inscripción : 11

Folio Inicial: 4

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 30

Folio Final : 4

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: sábado, 22 marzo 1947

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

TERRENO UBICADO EN LA PARROQUIA TARQUI QUE TIENE ONCE VARAS DE FRENTE POR TREINTA VARAS DE FONDO Y ESTA CIRCUNSCRITO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS. POR EL FRENTE CALLE PUBLICA. POR ATRAS SOLAR DE DON AQUILES PAZ. POR EL COSTADO IZQUIERDO PROPIEDAD DE JUAN MERO Y POR EL COSTADO DERECHO CALLE PUBLICA.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	ESPINOZA ANCHUNDIA ROSARIO	CASADO(A)	MANTA
COMPRADOR	CEDEÑO MERO FLORENCIO	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	MERO MERO ROSA AGRIPINA	SOLTERA	MANTA



Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 7] COMPRAVENTA

Inscrito el: miércoles, 07 febrero 1962

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 02 febrero 1962

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Compraventa relacionada con un solar ubicado en la Parroquia Urbana Tarqui de esta Cabecera Cantonal con doce varas de frente por once varas de fondo y los siguientes linderos: POR EL FRENTE: Calle pública que va a "Ales". POR ATRAS: Propiedad de don Carlos Alfredo Cedeño Menéndez-. POR UN COSTADO: Calle pública que va a "Los Esteros", y POR EL OTRO LADO: Solar del vendedor.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	PALACIO BARCIA LUIS OLMEDO	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	ESPINOZA ANCHUNDIA ROSARIO	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	CEDEÑO MERO ANTONIO FLORENCIO	CASADO(A)	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[3 / 7] DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Inscrito el: viernes, 22 marzo 2019

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 13 marzo 2019

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

DEMANDA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO TERRENO UBICADO EN LA PARROQUIA TARQUI QUE TIENE ONCE VARAS DE FRENTE POR TREINTA VARAS DE FONDO Oficio No. 0206-2019-UJCM-13337-2019-00160 Juicio No. 13337-2019-00160

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	CEDEÑO MERO ANTONIO FLORENCIO	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	ESPINOZA ANCHUNDIA MARIA ROSARIO	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	CEDEÑO ESPINOZA JOSE ERNESTO	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	CEDEÑO ESPINOZA MARIA NELLY	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	CEDEÑO ESPINOZA LUIS ALIPIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO BASURTO EDISON ARNALDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO BASURTO DIANA MARISOL	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO BASURTO MAGALI BEATRIZ	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO LUIS ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO JOSE MARCELO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO CARLOS AGUSTIN	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO JOSE LUIS	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO DAISY MARIANELA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO NELLY MARICELA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO ESPINOZA ANTONIO LIZANDRO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO JESUS RICARDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO ESPINOZA PIEDAD FILADELFIA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO ESPINOZA MERCEDES NANCY	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO MARQUEZ MARTHA FLORENCIA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO ESPINOZA RODOLFO FLORENCIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO BASURTO KLEVER ORLANDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	BASURTO ROSA GENIT	SOLTERO(A)	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[4 / 7] CANCELACIÓN DE DEMANDA

Inscrito el: miércoles, 20 noviembre 2019

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 31 octubre 2019

Fecha Resolución:
a.-Observaciones:
CANCELACION DE DEMANDA TERRENO UBICADO EN LA PARROQUIA TARQUI Oficio No. 0684-2019-UJCM-LDMC-13337-2019-00160
Juicio No. 13337-2019-00160

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:
Número de Inscripción : 355

Número de Repertorio: 6861

Folio Inicial: 0

Folio Final: 0


Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	CEDEÑO ESPINOZA LUIS ALIPIO	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	CEDEÑO MERO ANTONIO FLORENCIO	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	ESPINOZA ANCHUNDIA MARIA ROSARIO	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	CEDEÑO ESPINOZA JOSE ERNESTO	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	CEDEÑO ESPINOZA MARIA NELLY	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO ESPINOZA RODOLFO FLORENCIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO BASURTO EDISON ARNALDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO BASURTO DIANA MARISOL	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO BASURTO MAGALI BEATRIZ	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO LUIS ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO JOSE MARCELO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO JESUS RICARDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO CARLOS AGUSTIN	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO JOSE LUIS	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO DAISY MARIANELA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO NELLY MARICELA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO ESPINOZA ANTONIO LIZANDRO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO BASURTO KLEVER ORLANDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO ESPINOZA PIEDAD FILADELFIA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO ESPINOZA MERCEDES NANCY	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO MARQUEZ MARTHA FLORENCIA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	BASURTO ROSA GENIT	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA
[5 / 7] PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA
Inscrito el: jueves, 26 diciembre 2019

Número de Inscripción : 3552

Folio Inicial: 0

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 7651

Folio Final : 0

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 18 diciembre 2019

Fecha Resolución:
a.-Observaciones:
PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA Dentro del Juicio de Procedimiento Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 3337 - 2019 - 00160 Un cuerpo de terreno ubicado en el Barrio 6 de Diciembre, esto es en la calle 110 y avenida 103 esquina, de la parroquia Tarqui, perteneciente a esta ciudad de Manta. Teniendo un área total de 75,33 metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ADJUDICADOR	MERO CEDEÑO NELLY MARICELA	NO DEFINIDO	MANTA
ADJUDICADOR	MERO CEDEÑO JOSE LUIS	NO DEFINIDO	MANTA
ADJUDICADOR	MERO CEDEÑO DAISY MARIANELA	NO DEFINIDO	MANTA
ADJUDICADOR	MERO CEDEÑO CARLOS AGUSTIN	NO DEFINIDO	MANTA
ADJUDICADOR	MERO CEDEÑO JESUS RICARDO	NO DEFINIDO	MANTA
ADJUDICADOR	MERO CEDEÑO JOSE MARCELO	NO DEFINIDO	MANTA
ADJUDICADOR	MERO CEDEÑO LUIS ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA



ADJUDICADOR	CEDEÑO BASURTO MAGALI BEATRIZ	NO DEFINIDO	MANTA
ADJUDICADOR	CEDEÑO BASURTO DIANA MARISOL	NO DEFINIDO	MANTA
ADJUDICADOR	CEDEÑO BASURTO EDISON ARNALDO	NO DEFINIDO	MANTA
ADJUDICADOR	CEDEÑO BASURTO KLEVER ORLANDO	NO DEFINIDO	MANTA
ADJUDICADOR	CEDEÑO ESPINOZA ANTONIO LIZANDRO	NO DEFINIDO	MANTA
ADJUDICADOR	CEDEÑO ESPINOZA RODOLFO FLORENCIO	NO DEFINIDO	MANTA
ADJUDICADOR	CEDEÑO MARQUEZ MARTHA FLORENCIA	NO DEFINIDO	MANTA
ADJUDICADOR	CEDEÑO ESPINOZA MERCEDES NANCY	NO DEFINIDO	MANTA
ADJUDICADOR	CEDEÑO ESPINOZA PIEDAD FILADELFIA	NO DEFINIDO	MANTA
ADJUDICATARIO	BASURTO ROSA GENIT	NO DEFINIDO	MANTA
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	CEDEÑO ESPINOZA MARIA NELLY	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	ESPINOZA ANCHUNDIA MARIA ROSARIO	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	CEDEÑO MERO ANTONIO FLORENCIO	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	CEDEÑO ESPINOZA JOSE ERNESTO	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	CEDEÑO ESPINOZA LUIS ALIPIO	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[6 / 7] DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Inscrito el: martes, 09 febrero 2021

Número de Inscripción : 17

Folio Inicial: 0

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 566

Folio Final : 0

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 22 enero 2021

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN: una parte del cuerpo de terreno de mayor extensión ubicado en el barrio 6 de diciembre esto es en la calle 110 entre la avenida 102 y 103 de la Parroquia Tarqui perteneciente a esta ciudad de Manta, con un área de 73,85m2. 13337-2020-01265-oficio-00155-2021 Manta, martes 26 de Enero del 2021 Dentro del procedimiento Ordinario No. 13337-2020-01265.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA		MANTA
CAUSANTE	CEDEÑO ESPINOZA LUIS ALIPIO		MANTA
CAUSANTE	CEDEÑO ESPINOZA MARIA NELLY		MANTA
CAUSANTE	CEDEÑO ESPINOZA JOSE ERNESTO		MANTA
CAUSANTE	ESPINOZA ANCHUNDIA MARIA ROSARIO		MANTA
CAUSANTE	CEDEÑO MERO ANTONIO FLORENCIO		MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO CARLOS AGUSTIN	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO JESUS RICARDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO JOSE MARCELO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO LUIS ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO BASURTO MAGALI BEATRIZ	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO BASURTO DIANA MARISOL	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO BASURTO KLEVER ORLANDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO ESPINOZA ANTONIO LIZANDRO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO ESPINOZA RODOLFO FLORENCIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO MARQUEZ MARTHA FLORENCIA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO ESPINOZA MERCEDES NANCY	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO ESPINOZA PIEDAD FILADELFIA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO BASURTO EDISON ARNALDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO BARRE JOSE MANUEL	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	BERMELLO PISCO GLORIA MARGARITA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO NELLY MARICELA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO DAISY MARIANELA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO JOSE LUIS	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	MARRASQUIN CEDEÑO ANGELA MARTHA	CASADO(A)	TARQUI

Registro de : DEMANDAS

[7/7] CANCELACIÓN DE DEMANDA

Inscrito el: viernes, 10 diciembre 2021

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 14 septiembre 2021

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

CANCELACIÓN DE DEMANDA: Juicio No.13337-2020-01265 La Unidad Judicial Civil de Manta mediante SENTENCIA de fecha 14 de Septiembre del 2021 las 10h25 dispone levantar la inscripción de la demanda. Se cancela la Demanda No.17 inscrita con fecha 09 de febrero de 2021. * Oficio No.13337-2020-01265-OFICIO-06678-2021 Manta, 01 de Diciembre del 2021.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Número de Inscripción : 227

Número de Repertorio: 6409



Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
CAUSANTE	CEDEÑO MERO ANTONIO FLORENCIO	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	ESPINOZA ANCHUNDIA MARIA ROSARIO	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	CEDEÑO ESPINOZA JOSE ERNESTO	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	CEDEÑO ESPINOZA MARIA NELLY	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	CEDEÑO ESPINOZA LUIS ALIPIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO ESPINOZA PIEDAD FILADELFA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO ESPINOZA MERCEDES NANCY	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO MARQUEZ MARTHA FLORENCIA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO ESPINOZA RODOLFO FLORENCIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO ESPINOZA ANTONIO LIZANDRO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO BASURTO KLEVER ORLANDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO BASURTO EDISON ARNALDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO BASURTO DIANA MARISOL	CASADO(A)	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO BASURTO MAGALI BEATRIZ	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO LUIS ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO JOSE MARCELO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO JESUS RICARDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO CARLOS AGUSTIN	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO JOSE LUIS	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO DAISY MARIANELA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO NELLY MARICELA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	BERMELLO PISCO GLORIA MARGARITA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO BARRE JOSE MANUEL	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	MARRASQUIN CEDEÑO ANGELA MARTHA	CASADO(A)	TARQUI

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	3
DEMANDAS	4
Total Inscripciones >>	7

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2022-03-03

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : MERO NONURA CARLOS ALBERTO

onforme a la Orden de Trabajo: WEB-22007108 certifico hasta el día 2022-03-03, la Ficha Registral Número: 66004.





Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA**

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Válido por 59 días. Excepto que
se diere un traspaso de dominio o
se emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)



2 4 4 6 0 5 4 E C O 1 B G



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
N. 130127425-2

APELLIDOS Y NOMBRES
MARRASQUIN CEDEÑO
ANGELA MARTHA

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
TARQUI

FECHA DE NACIMIENTO 1950-11-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
MANUEL VICTOR
BALON SANTANA



INSTRUCCION BASICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER. DOMESTICOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARRASQUIN CEFERINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEDEÑO ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2014-05-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-22

Angela Marrasquin C.



CERTIFICADO DE VOTACION
7 FEBRERO 2021

PROVINCIA: MANABI
CIRCUNSCRIPCION: 2
CANTÓN: MANTA
PARROQUIA: TARQUI
ZONA: 2
JUNTA No. 0003 FEMENINO

MARRASQUIN CEDEÑO ANGELA MARTHA

N 39510221
CC N: 1301274252



CITADANANO

ESTE DOCUMENTO AUTENTICA QUE SE HA
SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GUSTAVO ROA

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

DOY FE: Que las precedentes
copias fotostaticas en
..... fojas útiles, anversos,
reversos son iguales a sus originales

Manta. 08 MAR 2022

Dr. Fernando Velez Cabezas
Notario Público Sexto
Manta - Ecuador



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1301274252

Nombres del ciudadano: MARRASQUIN CEDEÑO ANGELA MARTHA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/TARQUI

Fecha de nacimiento: 7 DE NOVIEMBRE DE 1950

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: QUEHACER. DOMESTICOS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BAILON SANTANA MANUEL VICTOR

Fecha de Matrimonio: 8 DE OCTUBRE DE 1987

Datos del Padre: MARRASQUIN CEFERINO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: CEDEÑO ROSA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 26 DE ENERO DE 2015

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 8 DE MARZO DE 2022

Emisor: KAREN BERENICE VELEZ ARCE - MANABI-MANTA-NT 6 - MANABI - MANTA



Angela de Babilon

N° de certificado: 228-687-67671



228-687-67671

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO



...RIO

ESCRITURA NÚMERO: 20221308006P00766

FACTURA NÚMERO: 002-003-000041261

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, DRA NILDA SOFIA AGUINAGA PONCE, SE PROCEDE A PROTOCOLIZAR LOS DOCUMENTOS DEL JUICIO PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NUMERO 13337-2020-01265, SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO SEIS DE DICIEMBRE, ES TOS CALLE CIENTO DIEZ ENTRE LAS AVENIDAS CIENTO DOS Y CIENTO TRES DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTON MANTA, A FAVOR DE LA SEÑORA ANGELA MARTHA MARRASQUIN CEDEÑO.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN FOJAS ÚTILES ANVERSOS, FIRMADOS Y SELLADOS EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS, NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTÓN MANTA.

DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS
NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTÓN MANTA

EL NOTA...

